

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/484
5 de abril de 2004

(04-1515)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAMENTACIONES FITOSANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN AL PERÚ DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

Comunicación del Perú

La siguiente comunicación, de fecha 18 de marzo de 2004, se distribuye a petición de la Delegación del Perú.

1. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, ha establecido las reglamentaciones fitosanitarias necesarias con el fin de evitar el ingreso al país de plagas reglamentadas; bajo este contexto se ha aprobado el Reglamento de Cuarentena Vegetal, mediante D. S. N° 032-2003-AG (G/SPS/N/PER/63), donde se establecen los procedimientos generales para la importación al Perú de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, el cual considera entre otros aspectos, que los productos básicos materia de importación, dependiendo de la Categoría de Riesgo Fitosanitario en la que se encuentren, deben de contar previamente con su respectivo Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), aspecto también contemplado en la normatividad de la Comunidad Andina, a través de la Resolución N° 240.

2. Los PFI son documentos emitidos por el SENASA, en los cuáles se detallan los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento para la importación al Perú de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados. Estos documentos son emitidos siempre y cuando se cumplan lo siguiente:

- El producto básico se encuentra comprendido en las Categorías de Riesgo Fitosanitario (CRF) 2 a la 5; la descripción de las categorías así como de los productos comprendidos en ellas, está detallada en la Resolución Directoral N° 299-2003-AG-SENASA-DGSV (G/SPS/N/PER/65).
- El producto básico cuenta con requisitos fitosanitarios establecidos por SENASA; caso contrario, deben ser establecidos resultado del estudio de Análisis del Riesgo de Plagas que se elabore para tal fin, según lo establecido en la Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) 11 y la Resolución 025 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

3. Asimismo, durante el proceso de importación, los mismos deben ser gestionados cumpliendo con lo siguiente:

./.

- Ser obtenidos por los interesados antes de iniciar la exportación hacia el Perú, pues el Certificado Fitosanitario que ampara un envío específico, debe de cumplir estrictamente con lo contenido en el PFI emitido.
- Ser obtenido para cada envío, independiente del volumen, cantidad, valor, fin o uso solicitado.

4. Respecto a productos básicos ubicados en las CRF 0 y 1, es necesario informar que, para el caso de los contenidos en la CRF 0, el SENASA no efectúa actividades obligatorias para su importación al Perú, y para los incluidos en la CRF 1, se efectúan inspecciones obligatorias en los Puntos de ingreso autorizados, sin la necesidad de que cuenten con PFI ni con un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador.

5. Cumpliendo con la legislación vigente, los requisitos fitosanitarios de productos básicos que no cuentan con ellos, son determinados por un ARP, seguido de un período de consulta pública, para luego ser aprobados a través de Resoluciones Directorales emitidas por la Dirección General de Sanidad Vegetal del SENASA, las cuales son siempre notificadas a la OMC y disponibles en la página web del SENASA www.senasa.gob.pe pudiendo efectuar las consultas que estimen necesarias al correo electrónico ddf@senasa.gob.pe.

6. Por lo antes comentado, el gobierno del Perú agradece a las partes el apoyo que puedan brindar en el cumplimiento de las medidas fitosanitarias dispuestas por el SENASA y alienta a que las mismas sean comunicadas a sus respectivas Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria, especialmente en lo relacionado con la necesidad de que los Certificados Fitosanitarios que se emitan para los productos incluidos en las CRF 2 a la 5, cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA, los mismos que son expresados en los Permisos Fitosanitarios de Importación.
